

Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 04 del mes de junio del año 2024, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por el Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Transporte** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por el Lic. Israel Antonio Moreno Vera, en su carácter de Director General Administrativo; y **CORPORACIÓN REHOVOT S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el C. Antonio Huerta Goldman; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio número SECADMON/ACU/4/2024 de fecha 30 de abril del año 2024, en correlación con el artículo 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 2, fracción IX, 3, fracción XXXI, 20, fracción I, 21, fracción XIII y 48 primer párrafo del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **ST/SP/23001007/2023**, suscrito por C. Diego Monraz Villaseñor, en su carácter de Secretario de Transporte, con fecha 27 de febrero del año 2023, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a Israel Antonio Moreno Vera, Director General Administrativo, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Dirección General Administrativa de la **"DEPENDENCIA"**.

III. Declara el representante del **"PROVEEDOR"** bajo protesta de decir verdad:

- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la **"LEY"**, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de

Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P12196**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.

- b) Que acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 43 del "REGLAMENTO", el cual se encuentra en los archivos de la "SECRETARÍA", de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- c) Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Brasilia No. 2691, colonia Colomos Providencia, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44660, el teléfono [REDACTED] y correo electrónico ahuerta@rehovot.biz
- e) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CRE9605303U2**.
- f) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- g) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO 2024**, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número **LPL120/2024 con concurrencia del Comité** denominada **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, EVALUACIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, PARA DEPENDENCIAS DEL GEJ"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del "PROVEEDOR" en su **partida 11** de conformidad con la resolución de fecha **03 de junio de 2024**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las "BASES", y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
- c) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "LEY", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las "PARTES" acuerdan que la "DEPENDENCIA", es la encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las "PARTES", ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la "SECRETARÍA".

SEGUNDA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el "PROVEEDOR" prestará el **servicio de estudio técnico especializado**, para la "DEPENDENCIA", los cuales deberán cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en la propuesta presentada por el representante del "PROVEEDOR" y después



en las "BASES" respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración IV anterior, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

PART.	CANT. HASTA	U.M	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
11	1.00	SERVICIO(S)	ESTUDIO DE ELABORACIÓN DE MODELO FINANCIERO PARA LOS CORREDORES DE MOVILIDAD MASIVA DENOMINADOS BRT-AEROPUERTO Y MI TRANSPORTE ELÉCTRICO (RUTA C-98) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.	\$1,175,000.00	\$1,175,000.00
SUBTOTAL:					\$1,175,000.00
I.V.A.:					\$188,000.00
TOTAL:					\$1,363,000.00

TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" deberá prestar el servicio objeto de este contrato desde el día 04 del mes de junio del año 2024 hasta el día 24 del mes de julio del año 2024, conforme a lo siguiente:

El "PROVEEDOR" deberá realizar el estudio para la elaboración de un Modelo Financiero, en el cual vinculará los ingresos derivados de la explotación de los servicios de movilidad, así como los ingresos por otras fuentes, con la totalidad de costos de inversión y operación. Este componente tiene por objeto estimar el respectivo flujo de caja de la concesión. El alcance incluirá la estimación de la "Tarifa Técnica", así como la comparación con la "Tarifa Social" vigente a la fecha de elaboración del estudio. El Modelo financiero, es la expresión en cifras de lo que se espera del resultado que, ante la asimetría de información, permitan estimar una rentabilidad aproximada, para lo cual se deberá de incluir una proyección de los resultados financieros de la operación y su respectivo flujo de caja. El Modelo Financiero que se elaborará incluirá los siguientes componentes:

- **Supuestos:** Principales indicadores económicos, información financiera relevante para el estudio contable, datos del sector o económicos.
- **Requerimientos de inversión (Capex):** Cantidad o suma de dinero necesaria para el desarrollo de la concesión, requisitos para integrar el capital del proyecto, desglosado en el tiempo.
- **Fuentes de financiamiento:** Alternativas de fondeo, fondos para realizar el proyecto, proveniencia de los recursos que se van a utilizar para el proyecto y condiciones del mismo.
- **Costo de operación y mantenimiento (Opex):** Importes y gastos relacionados con las actividades, ejecuciones, procedimientos, manutención, sostenimiento y conservación del proyecto.
- **Resultados:** Período de Recuperación de la Inversión y flujo de caja.
- **Análisis de sensibilidad y riesgos:** Análisis de distintos escenarios probables para el proyecto, identificación de los principales riesgos del proyecto.

El Modelo Financiero incluirá las proyecciones de flujos, con su correspondiente memoria de cálculo, que permitirán visualizar, a través del tiempo, la entrada de fondos y las fuentes de repago, incluyendo los diversos componentes financieros y operativos correspondientes, demostrando la solvencia, como:

- I) Los costos de inversión del proyecto de movilidad masiva.
- II) Los costos de operación y mantenimiento.
- III) Los ingresos derivados por la tarifa social.
- IV) Definición de las fuentes de financiamiento de la infraestructura. Este rubro incluye la identificación de los compromisos de cada una de esas fuentes para financiar la inversión y la manera en que cada fuente participara en el proyecto a través del período de ejecución del mismo.
- V) La definición del esquema propuesto de recuperación financiera para los distintos rubros de inversión.
- VI) Los indicadores de rentabilidad financiera del proyecto, así como un análisis de sensibilidad de los mismos (Tasa Interna de Retorno y Valor Presente Neto a diferentes tareas de descuento).

El componente de la propuesta se orienta a la obtención del diseño de un Modelo Financiero que logre evidenciar la sustentabilidad operativa del concesionario y en caso que no se identifique dicha rentabilidad, entonces el modelo financiero deberá ser capaz de identificar el nivel de "tarifa técnica necesaria o bien el nivel de subsidio gubernamental necesario para compensar las posibles pérdidas.

El alcance de estos Términos de Referencia tiene por objeto establecer un "Modelo Financiero" flexible, el cual permita identificar los impactos de las modificaciones de las variables en la Tasa Interna de Retorno -TIR-, el Valor Presente Neto -VNP-, así como en la definición de la "tarifa técnica". La tasa de descuento para el inversionista privado del proyecto se definirá en términos de condiciones de mercado para proyectos con riesgo similares, la cual se considerará en términos reales. A continuación, se enuncian las variables a considerar en la estimación del modelo financiero de operador:

- **Apalancamiento:** El modelo financiero tiene como objetivo determinar el nivel de apalancamiento utilizado en cada concesión para financiar el material rodante, así como los futuros requerimientos de remplazo y/o

ampliación de flota. El nivel de apalancamiento se medirá mediante el uso del *Índice de Cobertura del Servicio de Deuda*.

- **Fuentes de Financiamiento:** El modelo vincula la rentabilidad del operador con diversos niveles de fondeo crediticio para el financiamiento de la infraestructura requerida.
- **Desarrollo de Información Financiera Proyectada:** El modelo incluye la estimación del Flujo de efectivo hasta un plazo de quince años.
- **Estimación de la Rentabilidad:** El alcance de esta sección incluye las siguientes estimaciones:

El valor presente neto (VPN), es el resultado de la suma de los flujos de un proyecto convertidos éstos a un valor presente mediante una tasa de descuento. Para el caso del proyecto se utilizará una tasa privada por determinar y la cual estará referenciada en términos reales.

La tasa interna de retorno (TIR), es la tasa de descuento mediante la cual se iguala el VPN de los flujos generados por el proyecto con la inversión inicial del mismo valorizada a sus costos. Es decir, la TIR es aquella tasa de descuento que iguala el VAN del proyecto a cero. Una TIR mayor a la tasa de descuento del proyecto indica que éste ofrece una rentabilidad mayor a la mínima exigida por el inversionista a través de la tasa social de descuento seleccionada.

Análisis de sensibilidad: Mediante este análisis, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de los diversos escenarios de cálculo sobre los indicadores de rentabilidad del proyecto, esto es, el VPN y la TIR. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en: El monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, etc. Adicionalmente, esta sección identificará la variación porcentual de estas variables con la que el VPN sería igual a cero.

La "**DEPENDENCIA**" con el fin de garantizar la calidad y cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos del "**PROVEEDOR**", podrá realizar a su juicio visitas de inspección al sitio donde se efectúen los trabajos tanto de campo como de gabinete, para verificar que se cumplan los programas comprometidos en cuanto a tiempo, personal, equipo, materiales, procedimiento y calidad de los trabajos.

Durante estas inspecciones la "**DEPENDENCIA**" podrá rechazar los trabajos que de acuerdo a la normatividad no sean convenientes o contravengan lo estipulado, y será únicamente responsabilidad del "**PROVEEDOR**" la modificación de dichos trabajos, sin que eso implique cargos adicionales al costo estipulado en el presente contrato, en cuyo caso, la demora en la entrega de los trabajos será imputable al "**PROVEEDOR**". Todo trabajo o trámite que el "**PROVEEDOR**" realice, deberá hacerlo del conocimiento de "**DEPENDENCIA**" por escrito, en carta membretada por el "**PROVEEDOR**" y firmada por el director técnico responsable.

Para la dotación de la información:

La "**DEPENDENCIA**" entregará al "**PROVEEDOR**" todos insumos de información relativa a la operación que se tiene proyectada para el proyecto denominado "BRT-Aeropuerto", así como cualquier información relevante para el diseño operacional. Por lo tanto, se asume que el grado de profundidad y asertividad del análisis estará supeditado a la calidad de información que tenga y dote la "**DEPENDENCIA**". Se reitera que el presente ejercicio no debe de considerarse como una auditoría contable a los concesionarios y se ratifica el hecho de que el proveedor no tendrá ninguna interacción con los concesionarios, por lo que toda la información referente al servicio se entregará a través de la propia "**DEPENDENCIA**".

La visión del modelo financiero será desde el punto de vista del operador, por lo que no será necesario integrar en el modelo los costos de inversión que el Gobierno llegue a realizar en la infraestructura asociada, como, por ejemplo, carriles exclusivos, pavimentación, CETRAMs, estaciones, fibra óptica, entre otros. En este contexto, los costos operativos se limitarán a los propios de las unidades de transporte y, por lo tanto, no se incluirán todos los costos de mantenimiento relacionados con la infraestructura asociada.

El "**PROVEEDOR**" será responsable por cualquier discrepancia, error u omisión en los trabajos que presente, aun cuando hayan sido aprobados por la "**DEPENDENCIA**". En este caso, será obligación del "**PROVEEDOR**" realizar los trabajos necesarios para corregir, modificar, sustituir o complementar la parte o partes necesarias sin que esto implique costo adicional a lo pactado en el presente contrato.

Los trabajos entregados y recibidos por la "**DEPENDENCIA**", pasarán a ser propiedad de la misma.

El "**PROVEEDOR**" deberá entregar un documento de hallazgos del BRT-AEROPUERTO. Este documento incluirá una explicación sobre el sustento de los insumos, así como también un resumen de los hallazgos financieros y elaborar un reporte en el cual contenga un resumen ejecutivo como también las conclusiones del modelo financiero para el BRT-AEROPUERTO. El reporte de hallazgos incluye la presentación de una visión global del proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes.

La presentación del trabajo incluirá los documentos siguientes:

- Memoria de cálculo de la ELABORACIÓN DE MODELOS FINANCIEROS PARA CORREDORES MOVILIDAD MASIVA DENOMINADOS BRT-AEROPUERTO Y MI TRANSPORTE ELÉCTRICO (RUTA C-98) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA -AMG-" cubriendo los aspectos de cada una de las actividades realizadas, así como los anexos que apoyen la información que se presenta.
- Anexos de insumos de información.
- Especificaciones particulares de los trabajos.

El "PROVEEDOR" entregará a la "DEPENDENCIA" los siguientes documentos, una vez entregado el servicio o equipo:

- Toda la documentación que genere el "PROVEEDOR" para la "DEPENDENCIA" como croquis, referencias, oficios, información técnica, etc., deberá contener la razón social actualizada del "PROVEEDOR", así como antefirma autógrafa del responsable del "PROVEEDOR" en cada una de sus partes.
- Archivo en medio magnético en la cual se incluya la memoria electrónica – Paquete Windows Excel –. El trabajo final se entregará en original y dos copias (avalados mediante firma autógrafa, de cada uno de los documentos, por parte del Representante Legal y/o del Director Técnico Responsable del "PROVEEDOR"); el documento deberá estar encuadernado en carpeta de argollas color blanco con el logotipo de "DEPENDENCIA" y del "PROVEEDOR", el número de contrato, el nombre del proyecto en la portada y en el lomo de la memoria encuadernada, debe contener una memoria descriptiva de las conclusiones resultantes de la Evaluación los trabajos realizados y demás documentos.
- Respaldo digitalizado de la información generada en Disco Compacto.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **04 del mes de junio del año 2024**, y concluirá el día **24 del mes de julio del año 2024**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta **\$1,363,000.00 M.N. (un millón trescientos sesenta y tres mil pesos ^{00/100} Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio objeto de este contrato, con el precio unitario indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

QUINTA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que mediante **ANEXO 7** de las "BASES", el "PROVEEDOR" manifestó su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, siendo dicha cantidad por un monto de **\$5,875.00 M.N. (cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos ^{00/100} Moneda Nacional)**, para que dicha cantidad sea aportada al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado; así como su consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública realice la retención de tal aportación en una sola ministración en el primer pago, ya sea pago de anticipo, pago parcial o pago total.

Lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, 148 y 149 de la "LEY".

SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la "DEPENDENCIA":

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA".
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia de la Resolución de Adjudicación.
- d) 1 copia del contrato.
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- f) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las "BASES") en la cual el "PROVEEDOR" declara que si es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

El "PROVEEDOR" señaló en su declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco que, si es su voluntad realizar dicha aportación, y manifiesta su conformidad con que le sea retenido el 5 al millar del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, por lo que la Secretaría de la Hacienda Pública realizará dicha retención en el primer pago, en una sola exhibición, independientemente de si corresponde a pago de anticipo, pago parcial o pago total.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses posteriores a partir de la terminación de la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El "PROVEEDOR" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la "LEY".

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "PROVEEDOR", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "LEY", y 107 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA".

OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que el "PROVEEDOR" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la "SECRETARÍA" o a la "DEPENDENCIA", la "DEPENDENCIA" podrá descontar al "PROVEEDOR", de la cantidad establecida en la cláusula QUINTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- Informar por escrito al "PROVEEDOR", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula OCTAVA del presente contrato.
- Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la "SECRETARÍA" respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.- La "DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el Lic. Israel Antonio Moreno Vera, Director General Administrativo, o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al "PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, la "DEPENDENCIA" sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el "PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la "DEPENDENCIA".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las **"BASES"**, la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA**, o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las **"BASES"** en perjuicio de la **"DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el **"PROVEEDOR"** no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SEXTA bis** anterior, o en su caso podrá reclamar al **"PROVEEDOR"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el **"PROVEEDOR"** intente prestar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en las **"BASES"**, su **ANEXO 1** y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**. El rechazo del servicio deberá ser informado por la **"DEPENDENCIA"** por escrito al **"PROVEEDOR"**. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la **"DEPENDENCIA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el **"PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El **"PROVEEDOR"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD. El **"PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la **"DEPENDENCIA"** o la

"SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESIÓN. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"PROVEEDOR"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** por razones justificadas y expresas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al **"PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"DEPENDENCIA"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las **"BASES"**, después en la propuesta señalada en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.



Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	EL "PROVEEDOR"
 Lic. Raymundo Andrade Beltrán, Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 C. Antonio Huerta Goldman, Representante Legal de CORPORACIÓN REHOVOT S.A. DE C.V.

LA "DEPENDENCIA"
 Lic. Israel Antonio Moreno Vera, Director General Administrativo de la Secretaría de Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

TESTIGO	TESTIGO
 Lic. Nancy Milagros Rodríguez Casillas, Jefe de Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Lic. Rodrigo Pérez Vázquez, Jefe de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LEML

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, EVALUACIONES Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, PARA DEPENDENCIAS DEL GEJ"**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL120/2024 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 04 DE JUNIO DE 2024 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y CORPORACIÓN REHOVOT S.A. DE C.V.